



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0697

Valledupar, 11 JUN. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la Quebrada El Caimán, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Caimán, a la altura de los km 18+269,26; km 18+275,59 y km 18+281,16 del Oleoducto de 8” Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública N° 434 del 19 de febrero de 2010 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de marzo de 2010 bajo el número 17318 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A., JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, cedulado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General a la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y T.P N° 64.912 del C. S. de la J., para representar a ECOPETROL S.A., en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-27799 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Parcela 3- Finca Villa Carmen.
4. Aviso de obra de Ecopetrol S.A., en el predio Villa Carmen, con constancia de consentimiento de la señora Carmen Elena Quintero Duarte.
5. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto N° 031 de fecha 18 de febrero de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En dicho Auto se reconoce Personería Jurídica para ejercer en esta actuación la representación procesal de ECOPETROL S.A., a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y T.P N° 64.912 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fechas 3 y 4 de marzo de 2014, se practicó diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual fue allegada a la entidad el 4 y 21 de marzo de los corrientes.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del departamento del Cesar en el municipio de Gamarra, Finca Villa Carmen, en la corriente hídrica denominada Quebrada El Caimán.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

El oleoducto de 8” Ayacucho – Galán, tiene como misión el transporte del Crudo, desde la Planta de Ayacucho a la Planta El Galán. Esta línea es de alta importancia toda vez que su disponibilidad



0697

de 11 JUN, 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la Quebrada El Caimán, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

y puesta en servicio garantizan el suministro de la dieta requerida por la refinería de Barrancabermeja para su normal operación, el cumplimiento del Plan de exportaciones de Crudos Nacionales.

Teniendo en cuenta las inspecciones y con el objeto de prevenir fallas en la integridad de la línea y por ende un posible derrame de hidrocarburos con consecuencias adversas a la comunidad y el ambiente, ECOPETROL S.A., detectó anomalías en la tubería a la altura de los Km 18+269,26; Km 18+275,59 y Km 18+281,16 del Oleoducto de 8" Ayacucho Galán sobre el lecho de la Quebrada El Caimán, ubicada en la vereda El Cedro.

Por lo anterior se ha planificado la implementación del programa de trabajo basado en el capítulo IV de la norma ASMEB31.4 "PROCEDIMIENTO DE Operación y Mantenimiento que afectan (sic) la Seguridad de los Sistemas de Tubería de Transporte de líquido, el cual se encuentra inserto en el expediente CJA 009-2014, haciendo parte fundamental del presente informe.

Básicamente lo que se requiere es profundizar el oleoducto ya que por procesos erosivos, el lecho actual de la quebrada El Caimán, ha descubierto, dejando en estado de vulnerabilidad la infraestructura.

Por lo anterior se hará necesario (sic) excavaciones en el lecho del río, en las coordenadas que a continuación se referencian, para poder realizar las reparaciones mecánicas a cargo de soldadores y auxiliares técnicos idóneos.

Para la ejecución de los trabajos e (sic) hace necesario el manejo de aguas, para de esta manera poder realizar los trabajos en seco, sin embargo el peticionario deberá garantizar la continuidad del flujo de la Quebrada El Caiman.

Una vez finalizadas la (sic) reparaciones se deberá tapar la zanja, garantizando que la pendiente corresponda a la inicialmente encontrada, de manera tal que no haya variaciones en el flujo alterando su velocidad y morfología del lecho.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

Los dos puntos, donde se intervendría el oleoducto Ayacucho - Galán de 8" serían:

- N: 08°26'33.457 y W: 73°38'35.86
- N: 08°26'33.260 y W: 75°38.35.883

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce será:

Longitud del cauce: 15 mts

Ancho de excavación, incluye tubería de 8 " = 2.50 mts

Área de ocupación de cauce = 37.5 mts².

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las



0697



Continuación Resolución N° de 11 JUL 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la Quebrada El Caimán, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con la construcción de la infraestructura descrita, si permiten la ejecución de las mismas.

Deberá tenerse en cuenta que para realizar la actividad de excavación, deberá garantizarse que la maquinaria no entre en contacto con la corriente hídrica, por lo que se autoriza el manejo de aguas, garantizando la continuidad del flujo.

Un (sic) vez realizadas las actividades, deberá garantizarse el restablecimiento de las condiciones iniciales de (sic) lecho evitando resaltos y cambios en la morfología de la Quebrada El Caimán.

El Plan de contingencia deberá estar dispuesto en el sitio de las obras, para mitigar (sic) los posibles impactos, que llegasen a presentarse por la ejecución de las actividades y la manipulación del oleoducto Ayacucho – Galán.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez analizado (sic) la documentación inserta en el expediente CJA y analizadas las condiciones en campo es viable autorizar el permiso de ocupación de cauce.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

El tiempo de ejecución de obra es de 5 meses”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0697** de **11 JUN. 2014** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la Quebrada El Caimán, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x332300**)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 867.912
(B)Gastos de viaje								\$ 90.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 957.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 239.478
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.197.390
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 3	\$ 107.114.415
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	182
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	112.112.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	182
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0697 de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la Quebrada El Caimán, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

Que mediante Resolución N° 0724 del 31 de julio de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece a la empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas, en jurisdicción de los departamentos de Santander, Norte de Santander, Cesar, Bolívar y Sucre. En el artículo 4 de dicha Resolución se establece, que deberán tramitarse los permisos, concesiones o autorizaciones, ante las autoridades ambientales regionales competentes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1, para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Caimán, a la altura de los km 18+269,26; km 18+275,59 y km 18+281,16 del Oleoducto de 8” Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cinco (05) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para la ocupación del cauce, comprende un área de 37.5 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

- N: 08°26'33.457 y W: 73°38'35.86
- N: 08°26'33.260 y W: 75°38.35.883

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

0697 de 11 JUN. 2014

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la Quebrada El Caimán, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

- esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
 10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
 11. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
 12. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
 12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
 13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
 14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
 15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
 16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
 17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
 18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
 19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
 20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
 21. Cumplir con los programas de clasificación de residuos desde la fuente, incluyendo la clasificación y disposición adecuada de residuos peligrosos.
 22. Garantizar el cumplimiento del Plan de contingencia en el evento de un siniestro.
 23. Garantizar la continuidad en el flujo de la corriente hídrica en caso de ser necesario el manejo de aguas para las actividades constructivas.
 24. Evitar que la maquinaria entre en contacto con el flujo de agua de la Quebrada El Caimán.
 25. Adelantar lo que resulte técnicamente pertinente, para que una vez finalizadas las actividades de tapado de zanja, las condiciones morfológicas del lecho se conserven como estaban inicialmente.
 26. Cumplir las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional, establecidas por la Ley.
 27. Abstenerse de montar o establecer campamentos en área forestal protectora.
 28. Adelantar en un plazo no superior a tres (3) meses, en jurisdicción del Municipio de Gamarra-Cesar, la labor de siembra de 200 árboles con altura no inferior a 80 cms.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0697** de **11 JUN. 2014** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la Quebrada El Caimán, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 009-014